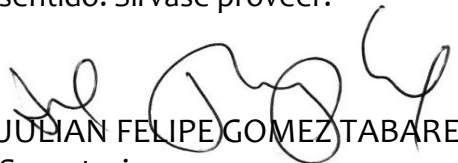


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, diciembre 13 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el término que disponía la demandante para subsanar corrió entre los días 5 y 12 de diciembre de 2022 y se presentó escrito en tal sentido. Sírvese proveer.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-0039500
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de APODERADO, por la señora **LEUDIVIA TANGARIFE BELTRÁN**, en representación de la menor S.A.T contra el señor **ALEXANDER AVILA VALENCIA**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá y se librarán mandamiento de pago.

Respecto de la medida cautelar solicitada, conforme a lo previsto en el artículo 593 del CGP, se accederá al embargo de dinero depositado en productos financieros de los establecimientos bancarios reportados en el escrito de medidas; y así mismo se decreta la restricción de salida del país conforme el artículo 129 y 130 del CIA.

Una vez materializadas las medidas cautelares, realizará la notificación personal del demandado, conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022. En el **formato de notificación** realizada al demandado **deberá indicársele el término** establecido en el inciso tercero del **artículo 8 de la ley 2213 de 2022** ***“...la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*** (Negrita fuera del original).

Igualmente, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el derecho a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, este Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con la parte demandada que haya recibido los documentos y si es del caso adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

Así mismo, se advierte desde ya, a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, una vez notificada la demanda, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 de la ley 2213 de 2022, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **LEUDIVIA TANGARIFE BELTRÁN**, en representación de la menor S.A.T. contra el señor **ALEXANDER AVILA VALENCIA**, por las sumas de **\$2.531.610**, que corresponden a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias entre mayo y octubre de 2022.

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de dinero que el demandado tenga, a cualquier título, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de medidas. Por secretaría, expídanse el oficio respectivo, informando que se limita en la suma de \$4.500.000.
- La restricción de salida del país del demandado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado **ALEXANDER AVILA VALENCIA**, en la forma indicada en artículo 8 de la ley 2213 de 2022, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería al estudiante de consultorio jurídico, CAMILO ALEJANDRO HIDALGO HIDALGO, para actuar como apoderado judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 221 del 14 de diciembre de 2022.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario